

[REDACTED]

TIPO DE RECURSO: Interpone recurso de apelación en
contra de la sentencia definitiva

PARTE RECURRENTE : [REDACTED]

RUN: [REDACTED]

NOMBRE ABOGADO PATROCINATE: [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED]

RUN: [REDACTED]

**INTERPONE RECURSO DE APELACIÓN EN CONTRA DE
LA SENTENCIA DEFINITIVA**


ILTMA. CORTE DE APELACIONES DE SANTIAGO

[REDACTED], abogado, cédula de identidad número
[REDACTED] en representación de la parte recurrente, en autos sobre recurso
de protección, caratulados [REDACTED], **Rol N° Protección-
37.191-2021- 2021**, a US. Ilustrísima respetuosamente digo:

Que, dentro de plazo legal, vengo en interponer recurso de apelación en contra de
la sentencia definitiva de fecha 22 de marzo del año 2021, ello por condenar a
mi representado a las costas del recurso en atención a los antecedentes de
hecho y de derecho que a continuación paso a exponer.

La condena en costas a la parte recurrente

1. Que, con fecha 10 de agosto del año 2021 mi representado interpuso acción de
protección a su favor en contra de la Convención Constitucional, presidida por la
señora Elisa Loncón ello debido a adoptar la decisión con fecha 13 de julio del
año 2021 del testeo de los convencionales constituyentes mediante test PCR para
detección de infección por coronavirus a aplicarse antes de sesionar, esto es, al
inicio y final de la jornada semanal de trabajo.
2. Fundamenta el recurso en que, la medida adoptada por la convención



constituyente es un acto ilegal por exceder el ámbito de sus competencias, pues el artículo 133 no le otorga la facultad a dicho órgano redactor de adoptar medidas sanitarias obligatorias. Además, señala que es un acto arbitrario pues carece de toda razonabilidad toda vez que, a la fecha de interposición del recurso de protección a su favor, la pandemia por infección de coronavirus se encontraba controlada y que, el testeo de personas se estaba realizando sólo respecto de los viajeros que ingresaban a nuestro país. Finalmente, señala que la medida adoptada por la Convención Constituyente le priva y conculca la garantía establecida en el número 2 del artículo 19 de la Carta Fundamental, cual es, la igualdad ante la ley de todas y todos los habitantes de la República de Chile, pues dicho testeo no es exigido a otros trabajadores al momento de empezar y finalizar la jornada semanal de trabajo, además, indica que es doblemente desigual pues se le exige e impone el mismo tratamiento como si cruzara las fronteras del territorio nacional.

3. Que, el recurso de protección es una acción constitucional destinada para cautelar el legítimo ejercicio de las garantías constitucionales establecidas en la carta fundamental y en tratados internacionales que se encuentren ratificados y vigentes en nuestro país siendo, en virtud del artículo 5 inciso 2 de la Constitución Política de la República de Chile, ley interna.
4. Que, en el sentido anteriormente expuesto y, atendido el derecho legítimo que tienen las personas de recurrir de protección ante la perturbación, privación o amenaza de carácter ilegal, arbitraria e ilegítima del ejercicio de un derecho, fundado esto en el derecho de petición del artículo 19 N° 14 de la carta magna, es que resulta del todo agravante que el haber recurrido de protección ante esta ilustrísima corte implique una condena en costas, toda vez que referida condena resulta contraria al espíritu del legislador constitucional de incentiva a sus nacionales a recurrir ante los Tribunales de Justicia, de manera fundada, como en el caso de marras para solicitar el pronunciamiento mediante una resolución fundada.
5. En este orden de ideas, es que la sentencia definitiva dictada por V.S.I., resulta agravante para mi representado, pues el mero hecho de recurrir de protección de manera fundada y legítima como lo ha planteado en el libelo constitucional presentado con fecha 10 de agosto del año 2021, no puede importar una condenación en costas, pues admitir ello es significado de desincentivar a las personas ante los organismos competentes para solicitar el resguardo del ejercicio legítimo de los derechos y garantías constitucionales establecidos en nuestra carta fundamental.

POR TANTO, en virtud de lo expuesto en los antecedentes de hecho y derecho de esta presentación

RUEGO A V.S.I., se sirva por tener por interpuesto recurso de



apelación en contra de la sentencia definitiva de fecha 22 de marzo del año 2022, por resultar agravante a los derechos e intereses de mi representado en lo que indica y lo acoja en todas y cada una de sus partes, elevando estos autos para que sean conocidos por la Excelentísima Corte Suprema y reestablezca el imperio del derecho y deje sin efecto la condena en costas a la parte recurrente.